

**ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y MERCADILLO EN EL
TERMINO MUNICIPAL DE SAMBOAL**

ARTICULO 1.-

La presente Ordenanza, que es de aplicación en todo el término municipal, se dicta en virtud de la facultad concedida en el art. 1º del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, y regula la venta que se realiza fuera de un local comercial permanente:

- a) En puestos -mercadillo- en plaza pública.
- b) En puestos o tenderete que se instale con motivo de fiestas o fuera de las mismas.
- c) En la vía pública, en camiones tienda, o por cualquier otro sistema.

ARTICULO 2.-

El Ayuntamiento, discrecionalmente, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la reducción del número de puntos de venta e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

ARTICULO 3.- Para el ejercicio del comercio ambulante el interesado deberá solicitarlo al Ayuntamiento, mediante instancia en la que se deberá aportar la siguiente documentación:

- A. Estar dado de alta en le Registro General de Comerciantes y de comercio. Carnet profesional de comerciante ambulante.
- B. Título acreditativo de alta en el epígrafe correspondiente a la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales.
- C. Estar dado de alta en el Régimen de Seguridad Social que corresponde, y último recibo de cotización.
- D. Fotocopia del D.N.I.
- E. Dos fotografías tamaño carnet.
- F. Carnet de manipulador de alimentos, si la venta y manipulación de los productos ofrecidos así lo exigieren.

ARTICULO 4.-

Recibida la solicitud y documentos citados en el artículo anterior, el expediente de otorgamiento de autorización, se someterá a los informes siguientes:

- a) De la Corporación Municipal, respecto al comercio ambulante.
- b) De los Servicios de Sanidad-Veterinaria de la Zona Básica de Salud de Cuellar, respecto a las condiciones higiénico-sanitarias.

ARTICULO 5.-

La Alcaldía, examinada la documentación aportada y considerados los informes emitidos, resolverá la petición autorizando o denegando la venta. Tanto en el supuesto de la denegación como de la autorización, será notificado por escrito.

Las autorizaciones se expedirán por un periodo de un año pudiendo ser renovadas a instancia del interesado. Serán además personales e intransferibles.

ARTICULO 6.-

A todos los vendedores autorizados se les proveerá de una tarjeta en la que constarán, junto a la fotografía del titular, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Nº de Registro Comercial.
- Período de validez de la autorización.
- Artículos autorizados para su venta.
- Día asignado para su ejercicio de venta ambulante.

ARTICULO 7.-

1.- La venta de productos alimenticios, con excepción de frutas y hortalizas, deberá realizarse mediante camiones tienda, debidamente acondicionados -isotermos e impermeables-.

2.- En ningún caso se autorizará la venta ambulante de los artículos siguientes:

- a) Carne, aves, caza, pesca, refrigerados o congelados.
- b) Huevos, nata, mantequilla y otros productos lácteos frescos.
- c) Pastelería o bollería rellenas o guarnecidas.
- d) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- e) Aquellos otros productos sujetos a regulación específica o que a juicio de la autoridad sanitaria, la realización de su venta en este sistema comporte un riesgo para la salud de las personas.

3.- Todo ello, salvo que en el caso de que en la localidad no existiese establecimiento de venta autorizado y previa autorización municipal se le permitirá la venta ambulante de carnes, aves, pescados, quesos, y otros productos; las condiciones a cumplir para la venta ambulante de los citados productos serán las especificadas en ley para la venta y transportes de los mismos.

ARTICULO 8.-

Los vendedores deberán estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía, documentación que presentarán a requerimiento de la autoridad municipal.

La no presentación de estos documentos o la negativa a facilitarlos, dará lugar a considerar la mercancía como no identificada o clandestina por lo que se procederá a su decomiso cautelar, y previo informe de los servicios veterinarios, se les dará el destino que se estime conveniente.

ARTICULO 9.-

1.- Los días señalados para el ejercicio de actividad de venta ambulante en el término municipal, son martes y viernes de cada semana, excepto el pescadero y el panadero que podrán ejercer su actividad cada día.

2.- Los vendedores se abstendrán de emitir sonidos acústicos estridentes, claxon de vehículos o megafonía que perturben la paz y tranquilidad de los habitantes de la población.

ARTICULO 10.-

Los vendedores cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) mantener el orden y limpieza de los espacios adjudicados,

- absteniéndose de echar basuras y desperdicios.
- b) Ejercer la actividad los días señalados, y en los puestos autorizados.
 - c) Todos los productos expuestos a la venta, deberán llevar el precio en lugar visible.

ARTICULO 11.-

El ejercicio de la venta ambulante devengará por día la cantidad concertada directamente y a tenor de los productos ofertados en concepto de precio público por ocupación de terrenos de uso público.

El cobro será semestral, en Secretaría del Ayuntamiento o a través de Banco o Caja de Ahorros que se dedique al efecto, dentro de los primeros quince días del mes inicio del semestre con independencia de que se ocupe o no el puesto de venta.

ARTICULO 12.-

Esta ordenanza será modificada a tenor de las reglamentaciones que dicte al respecto el Gobierno de la Autonomía en materias de su competencia.

Hasta tanto, las normas reguladoras contenidas en el Real Decreto 1010/85 de 5 de Julio, tendrán carácter supletorio para todos aquellos extremos o particularidades que no estén expresamente regladas en la presente ordenanza.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas, a falta de regimen sancionador específico, de acuerdo con la normativa vigente y lo previsto en la Ley 26/1.984 de defensa de los consumidores y decreto 1945/1.983 con el que se regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, previa incoación del preceptivo expediente.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de septiembre de 1991, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Samboal a 28 de noviembre de 1991

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

